



Contrato Colectivo de Trabajo 2021 - 2023



SUTUNACAR

"Por la Unidad, Superación y Acción de los
Trabajadores"

CONTRATO COLECTIVO 2021-2023
SUTUNACAR

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN (UNACAR) Y POR LA OTRA, EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN (SUTUNACAR), COMO REPRESENTANTES AUTÉNTICOS DE LOS TRABAJADORES MANUALES, ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS AL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN, QUIENES EN EL CURSO DE ESTE CONTRATO SERÁN DESIGNADOS COMO LA UNACAR y SINDICATO RESPECTIVAMENTE, SUSCRIBIENDO AL CALCE, LOS REPRESENTANTES RECONOCIDOS y CON FACULTADES EXPRESAS BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2021-2023

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I		
DEFINICIONES		9
CLÁUSULA 1	DEFINICIONES	
CAPÍTULO II		
MATERIA DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE		9
CLÁUSULA 2	LEGISLACIÓN APLICABLE	
CLÁUSULA 3	DEL RECONOCIMIENTO	
CLÁUSULA 4	MATERIAL DE CONTRATACIÓN COLECTIVA	
CLÁUSULA 5	OBLIGATORIEDAD SOBRE INFORMACIÓN	
CLÁUSULA 6	CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA UNACAR	
CAPÍTULO III		
TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO		10
CLÁUSULA 7	TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO	
CLÁUSULA 8	NULIDAD DE LOS PACTOS INDIVIDUALES	
CAPÍTULO IV		
SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO		11
CLÁUSULA 9	INAFFECTABILIDAD DE LA RELACIÓN DE TRABAJO POR LA FORMA DE PAGO	
CLÁUSULA 10	CAUSAS DE LA RESCISIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO	
CLÁUSULA 11	SUSPENSIÓN POR SUJECIÓN A PROCESO	
CLÁUSULA 12	PROHIBICIONES EN LA RESCISIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO	
CLÁUSULA 13	PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO	

CONTRATO COLECTIVO 2021-2023

SUTUNACAR

CLÁUSULA 14 DESPIDO INJUSTIFICADO

CLÁUSULA 14.1 PRIMA DE ANTIGÜEDAD

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO I
CONDICIONES DE TRABAJO

13

CLÁUSULA 15 REQUISITOS DE NOMBRAMIENTO

CLÁUSULA 16 DERECHOS DE ADSCRIPCIÓN

CAPÍTULO II
JORNADAS MAXIMAS DE TRABAJO

13

CLÁUSULA 17 JORNADAS MÁXIMAS DE TRABAJO

CLÁUSULA 18 JORNADA EXTRAORDINARIA

CLÁUSULA 19 DESCANSO SEMANAL

CLÁUSULA 20 DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

CLÁUSULA 21 DÍAS ECONÓMICOS

CLÁUSULA 22 LICENCIAS Y PERMISOS

CLÁUSULA 23 PERMISOS ESPECIALES PARA CUIDADO DE FAMILIARES

CLÁUSULA 24 LICENCIA POR GRAVIDEZ

CLÁUSULA 25 LICENCIA Y DESCANSO POR GRAVIDEZ

CLÁUSULA 26 AYUDA POR MATERNIDAD

CLÁUSULA 27 LICENCIA POR ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR

CLÁUSULA 28 LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR

CLÁUSULA 29 AYUDA PARA SEPELIO

CONTRATO COLECTIVO 2021-2023

SUTUNACAR

CAPITULO III

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

17

CLÁUSULA 30 MÓDULO DE PRIMEROS AUXILIOS

CLÁUSULA 31 ROPA, ÚTILES E INSTRUMENTOS DE TRABAJO

CLÁUSULA 32 DEFENSA POR ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO

CLÁUSULA 33 REASIGNACIÓN DE FUNCIONES POR INCAPACIDAD PARCIAL EN EL TRABAJO

CAPÍTULO IV

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

18

CLÁUSULA 34 ESTABLECIMIENTO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

18

CLÁUSULA 35 DE LAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

CLÁUSULA 36 PROHIBICIONES

TÍTULO TERCERO

DEL SALARIO Y PRESTACIONES

CAPÍTULO I

DEL SALARIO

18

CLÁUSULA 37 FORMAS DE PAGO

CLÁUSULA 38 IRRENUNCIABILIDAD DEL SALARIO

CLÁUSULA 39 DESCUENTOS

CLÁUSULA 40 INCREMENTO SALARIAL

CLÁUSULA 41 PRIMA DOMINICAL

CLÁUSULA 42 PAGO POR TRABAJO EN DÍAS DE DESCANSO

CONTRATO COLECTIVO 2021-2023
SUTUNACAR

CAPÍTULO II
PRESTACIONES 20

CLÁUSULA	43	ESTÍMULOS
CLÁUSULA	43-Bis	
CLÁUSULA	44	PRIMA VACACIONAL
CLÁUSULA	45	AGUINALDOS
CLÁUSULA	46	VACACIONES
CLÁUSULA	47	QUINQUENIOS
CLÁUSULA	48	PREVISIÓN SOCIAL
CLÁUSULA	49	GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN
CLÁUSULA	49.1	DEL INCREMENTO AL PERSONAL JUBILADO
CLÁUSULA	49.2	RETIRO VOLUNTARIO
CLÁUSULA	49.3	DERECHO DE PAGO DE LA PENSIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO
CLÁUSULA	49.4	RETIRO FORZOSO
CLÁUSULA	49.5	PAGO DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES
CLÁUSULA	49.6	GUARDERÍA INFANTIL
CLÁUSULA	49.7	PRÉSTAMOS PERSONALES
CLÁUSULA	49.8	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS
CLÁUSULA CULTURALES	49.9	DESCUENTO A LOS TRABAJADORES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y
CLÁUSULA	50	SEGURO POR CAUSA DE MUERTE
CLÁUSULA	51	SEGURO DE VIDA
CLÁUSULA	52	DE LA INDEMNIZACIÓN GLOBAL

CONTRATO COLECTIVO 2021-2023

SUTUNACAR

CLÁUSULA	53	DERECHOS MÍNIMOS DE LOS TRABAJADORES.
CLÁUSULA	54	BECAS ESPECIALES PARA LOS CÓNYUGES E HIJOS DE LOS TRABAJADORES
CLÁUSULA	55	AYUDAS ESPECIALES A LOS TRABAJADORES

**TÍTULO CUARTO
DE LAS PARTES CONTRATANTES**

**CAPÍTULO I
DERECHOS Y LICENCIAS SINDICALES** 28

CLÁUSULA	56	DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES A LA INFORMACIÓN
CLÁUSULA	57	LICENCIAS SINDICALES
CLÁUSULA	58	FACILIDADES SINDICALES
CLÁUSULA	59	SUBSIDIO PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
CLÁUSULA	59.1	SERVICIOS DE SECRETARIAS PARA EL SUTUNACAR

**CAPÍTULO II
APOYO PARA ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES** 29

CLÁUSULA	60	AYUDA DE MATERIAL Y EQUIPO PARA LA OFICINA DEL SUTUNACAR
CLÁUSULA	60.1	ÚTILES Y UNIFORMES DEPORTIVOS
CLÁUSULA	60.2	MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES POR PROGRAMAS ESPECIALES
CLÁUSULA	60.3	AYUDA PARA EL DÍA DEL TRABAJADOR UNIVERSITARIO
CLÁUSULA	60.4	FESTEJOS DEL DÍA DE LA MADRE
CLÁUSULA	61	LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA

**TÍTULO QUINTO
DISPOSICIONES GENERALES DE
LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS**

**CAPÍTULO I
DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO** 30

CONTRATO COLECTIVO 2021-2023

SUTUNACAR

CLÁUSULA 62 TRABAJADORES ACADÉMICOS

CLÁUSULA 63 RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER SINDICAL DE LOS ACADÉMICOS

CLÁUSULA 64 INTEGRACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 65 FUNCIONES DE LOS ACADÉMICOS, SEGÚN NOMBRAMIENTO

CAPÍTULO II

LEGISLACIÓN APlicable AL PERSONAL ACADÉMICO 30

CLÁUSULA 66 CUESTIONES ESTRICtAMENTE LABORALES

CLÁUSULA 67 APLICACIÓN NORMATIVA POR LAGUNAS EN EL PRESENTE CONTRATO

CLÁUSULA 68 DERECHOS ADICIONALES

CAPÍTULO III

DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA APLICACIÓN
DE LA MATERIA DE ESTE CONTRATO 31

CLÁUSULA 69 BASES GENERALES Y ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

CLÁUSULA 70 MODIFICACIÓN AL CONTRATO

CLÁUSULA 71 DEL INGRESO Y PROMOCIÓN

CLÁUSULA 72 OPOSICIONES

CLÁUSULA 73 DE LA CARGA ACADÉMICA

CLÁUSULA 74 RENUNCIA VOLUNTARIA

CLÁUSULA 75 ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y MEJORAMIENTO PROFESIONAL

CLÁUSULA 76 DEL AÑO SABÁTICO

CLÁUSULA 77 JORNADA DE TRABAJO DEL ACADÉMICO

CLÁUSULA 78 DE LA SUPLENCIA ACADÉMICA

CLÁUSULA 79 INFORMACIÓN DE DESCUENTOS

CONTRATO COLECTIVO 2021-2023

SUTUNACAR

CLÁUSULA 80 DERECHOS DE INCAPACIDAD DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

CAPÍTULO IV
DE LA CULTURA, CAPACITACIÓN
Y SUPERACIÓN ACADÉMICA 34

CLÁUSULA 81 CAPACITACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 82 AYUDA A MATERIAL DIDÁCTICO

CLÁUSULA 83 APOYO EDITORIAL

TRANSITORIOS 35

TABULADOR GENERAL DE SALARIOS 37

CONVENIOS 39

TIÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DEFINICIONES

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES:

UNACAR: Universidad Autónoma del Carmen.

SUTUNACAR: Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO: Documento de naturaleza jurídica que celebran, por una parte, la Universidad Autónoma del Carmen y por otra el SUTUNACAR.

AUTORIDAD LABORAL: El juzgado laboral del poder judicial del estado, sede en ciudad del Carmen.

LEY: La Ley Federal del Trabajo vigente.

CONSTITUCIÓN: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN:

Ordenamiento jurídico que establece y determina la organización de la Institución, sus fines y sus objetivos.

CLÁUSULA: Cada una de las estipulaciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

TABULADOR: El documento que señala el salario mensual de cada trabajador del personal de la Universidad Autónoma del Carmen.

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO: Documento que rige las relaciones académicas entre los trabajadores académicos y la Universidad Autónoma del Carmen.

CAPITULO II
MATERIA DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

CLÁUSULA 2 LEGISLACIÓN APLICABLE

Las relaciones laborales entre la Universidad y los trabajadores académicos, administrativos y manuales a su servicio, se rigen por las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo y por el Apartado "A" del artículo 123 Constitucional, por la Ley Federal del Trabajo, Reglamento del Personal Académico y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA 3 DEL RECONOCIMIENTO

La Universidad Autónoma del Carmen reconoce al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen (SUTUNACAR), como el representante del interés profesional de los trabajadores académicos, administrativos y manuales de la misma. En consecuencia, sólo obligará a las partes, los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados.

CLÁUSULA 4 MATERIA DE CONTRATACIÓN COLECTIVA

Son materia de este contrato, las labores desarrolladas por los trabajadores manuales, administrativos y académicos, en las distintas dependencias que existen en la Universidad Autónoma del Carmen y sus disposiciones son de aplicación obligatoria, excepto para el personal de confianza.

CLÁUSULA 5 OBLIGATORIEDAD SOBRE INFORMACIÓN

La Universidad Autónoma del Carmen se obliga a informar al Sindicato, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, de todas las vacantes que se generen en las diversas dependencias. El Sindicato tendrá un término de 15 días para proponer al personal idóneo.

CLÁUSULA 6 CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA UNACAR

La clasificación de los trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen será con base a lo que determine la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la UNACAR, el Reglamento del Personal Académico y los acuerdos que determine el H. Consejo Universitario, respetándose las disposiciones que determine la Secretaría de Educación Pública y se clasificarán de la siguiente manera:

- A) TRABAJADOR DE CONFIANZA
- B) TRABAJADOR DE BASE
- C) TRABAJADORES TEMPORALES

CAPITULO III

TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 7 TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La Universidad Autónoma del Carmen reconoce que el Sindicato único de los trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen tiene la titularidad y la administración de este Contrato Colectivo y como consecuencia, la exclusividad en las propuestas de los puestos y plazas de las ramas administrativas y manuales. Participará con propuestas en el ingreso de los docentes en el cumplimiento del Reglamento del Personal Académico.

CLÁUSULA 8 NULIDAD DE LOS PACTOS INDIVIDUALES

Todos los asuntos que surjan de la relación laboral regulada por este Contrato, serán tratados invariablemente entre los representantes de la Universidad Autónoma de Carmen y Sindicato único de trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen. Los acuerdos que celebren en forma directa los trabajadores y los representantes de la Universidad

Autónoma del Carmen que contravengan las finalidades del Contrato o de la Ley, serán completamente nulos.

CAPITULO IV

SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO

CLÁUSULA 9 INAFECTABILIDAD DE LA RELACIÓN DE TRABAJO POR LA FORMA DE PAGO

La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada en ningún caso, por la forma de pago que adopte la Universidad o la denominación que se le dé a la retribución de los servicios prestados.

CLÁUSULA 10 CAUSAS DE LA RESCISIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO

Las causas de la terminación de la relación individual de trabajo se regularán de acuerdo a lo que dispone la Ley Federal de Trabajo y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 11 SUSPENSIÓN POR SUJECIÓN A PROCESO

En los casos en que el trabajador en general, se encuentre sujeto a un proceso penal, privado de su libertad por la comisión de delito culposo, y que le impida cumplir con su relación individual de trabajo, la Institución previo aviso del SUTUNACAR, suspenderá temporalmente dicha relación. Cuando la relación de trabajo se haya suspendido por la causa antes descrita, al cesar los impedimentos legales para cumplir el trabajador sus obligaciones laborales, podrá reintegrarse a su trabajo en un plazo no mayor de 30 días naturales, debiendo presentar los comprobantes que acrediten la fecha en que cesaron los impedimentos. Cuando un trabajador universitario incurra en violaciones que estipule la Ley Federal de Trabajo, la Ley Orgánica y la Legislación Universitaria, tendrá derecho a ser oído en su defensa con la intervención del Sindicato.

CLÁUSULA 12 PROHIBICIONES EN LA RESCISIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO

RESCISIÓN DE LOS TRABAJADORES

a) En ningún caso, se podrá rescindir la relación laboral de un trabajador universitario, si no se han agotado ante las instancias internas previstas en este contrato, desde la investigación administrativa hasta el dictamen de la comisión mixta. Mientras se cumple alguno de los supuestos previstos, sólo podrá suspenderse al trabajador en los casos de falta de probidad y honradez que estén contemplados en la Ley.

b) La UNACAR no podrá rescindir el contrato a un trabajador sino por causas graves a que se refiere la Ley, previo procedimiento que se establece a continuación:

- 1) Cuando se considere que un trabajador ha incurrido en alguna falta, no deberá aplicarse ninguna sanción sino hasta que el titular de la Dependencia respectiva lleve

a cabo una investigación administrativa en días y horas hábiles. Previa notificación al interesado y al SUTUNACAR, en los domicilios registrados.

- 2) La notificación al interesado y al SUTUNACAR, será hecha con una anticipación de tres días hábiles.
- 3) El acta administrativa se levantará dentro del turno y horario de labores del trabajador en un plazo de diez días hábiles.
- 4) Si la UNACAR aplica una sanción sin cumplir lo dispuesto, no tendrá efecto legal alguno, vencido el plazo mencionado en el inciso anterior, tampoco se aplicará sanción.

CLÁUSULA 13 PROCEDIMIENTOS PARA LA RESCISIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO

Cuando la Institución rescinda la relación individual de trabajo o cuando los trabajadores rescindan dicha relación de trabajo por causas imputables a la Universidad, se observarán:

- a) En ambos, el trabajador podrá optar por el procedimiento interno o ante el centro de conciliación laboral del estado de Campeche y/o juzgado laboral del poder judicial del estado de Campeche.
- b) Cuando el juzgado laboral del poder judicial del estado de Campeche dicte sentencia definitiva favorable al trabajador, si se trata de reinstalación, la UNACAR se obliga a cubrir de inmediato los salarios vencidos y prestaciones legales, las que serán incrementadas en un 40%. Si se trata de indemnización, se liquidará conforme a la cláusula 14 del presente contrato.

CLÁUSULA 14 DESPIDO INJUSTIFICADO

Cuando la terminación del contrato sea por despido injustificado, se liquidará con 40 días de salario por cada año laborado, más seis meses de salario, aguinaldo, prima vacacional y prima de antigüedad con 20 días de salario.

CLÁUSULA 14.1 PRIMA DE ANTIGÜEDAD

En caso de la terminación de la relación individual de trabajo, independientemente de las prestaciones a que tengan derecho por concepto de jubilación, retiro voluntario, o retiro forzoso, el trabajador en general recibirá el pago de la prima de antigüedad correspondiente a doce días por año de servicio, al doble del salario mínimo, de conformidad con el artículo 162 de la Ley Federal de Trabajo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS TRABAJADORES

CONTRATO COLECTIVO 2021-2023
SUTUNACAR

CAPITULO I
CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 15 REQUISITOS DE NOMBRAMIENTO

La Universidad Autónoma del Carmen, otorgará los nombramientos a todos y cada uno de sus trabajadores, el cual contendrá los requisitos esenciales de sus condiciones de trabajo.

CLÁUSULA 16 DERECHO DE ADSCRIPCIÓN

La Universidad Autónoma del Carmen, sólo podrá cambiar de adscripción a los trabajadores en general por causa justificada previa anuencia del SUTUNACAR o a solicitud del trabajador.

CAPITULO II
JORNADAS MÁXIMAS DE TRABAJO

CLÁUSULA 17 JORNADA MAXIMA DE TRABAJO

Las jornadas de trabajo que a continuación se establecen, equivaldrán en todo a las jornadas máximas establecidas por la Ley.

PERSONAL DOCENTE: De acuerdo a los lineamientos que señala el Reglamento del Personal Académico.

PERSONAL ADMINISTRATIVO: Turno matutino: siete horas y media

PERSONAL ADMINISTRATIVO: Turno vespertino: siete horas y media

PERSONAL DE INTENDENCIA: Turno matutino: siete horas y media

PERSONAL DE INTENDENCIA: Turno vespertino: siete horas y media

VELADORES: siete horas

Los que excedan de esta jornada, serán consideradas como tiempo extraordinario

CLÁUSULA 18 JORNADA EXTRAORDINARIA

Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario, no pudiendo exceder de tres horas diarias ni tres veces en una semana.

CLÁUSULA 19 DESCANSO SEMANAL

Son días de descanso semanal para todos los trabajadores: los sábados y domingos del año.

CLÁUSULA 20 DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

Son días de descanso obligatorios con goce de salarios:

- a) Los que marque la Ley Federal del Trabajo.

CONTRATO COLECTIVO 2021-2023
SUTUNACAR

- b) Los que marque el calendario escolar vigente aprobado por el H. Consejo Universitario.
- c) El 25 de febrero (aniversario de la fundación del sindicato), en el caso que dicho aniversario caiga en día inhábil se pagará un día de salario a los trabajadores de la UNACAR.
- d) Lunes y martes de carnaval.
- e) Diez de mayo (día de las madres universitarias).
- f) Día primero y dos de noviembre.
- g) Los que la rectoría conceda.

La UNACAR pagará a fin de año a cada uno de sus trabajadores, cinco días de salarios por concepto de ajuste de calendario escolar.

CLÁUSULA 21 DÍAS ECONÓMICOS

Los trabajadores de la Universidad, durante el año tendrán derecho a permiso económico percibiendo su salario íntegro hasta por diez días y no deben ser más de tres días consecutivos, exceptuándose situaciones de emergencia. Las solicitudes de permiso económico podrá hacerlo el trabajador directamente o a través de su representación sindical, con el visto bueno de su jefe inmediato, sin ser antes ni después de vacaciones. Para los efectos de esta cláusula el año será comprendido entre el 15 de mayo y el 14 del mismo mes del año siguiente.

CLÁUSULA 22 LICENCIAS Y PERMISOS

Los trabajadores sindicalizados sin excepción alguna, tendrán derecho a que se les conceda licencias o permisos sin goce de sueldo, en los siguientes casos:

- a) Para el arreglo de asuntos particulares a solicitud del interesado, según la siguiente tabla:

ANTIGUEDAD	LICENCIA O PERMISO
------------	--------------------

Un año	30 días
De dos a tres años	90 días
de cuatro a cinco años	180 días
De seis a siete años	1 año

CONTRATO COLECTIVO 2021-2023
SUTUNACAR

De ocho a nueve años	Año y medio
Diez años	Dos años

Para efectos de esta cláusula, en caso de no ajustar el plazo de un año de antigüedad, cada fracción de más de seis meses se considerará año completo.

- b) Por ocupar cargos de elección popular, el permiso será por el tiempo que duren en sus funciones, sin importar la antigüedad que tenga el trabajador al momento de solicitar dicha petición.

CLÁUSULA 23 PERMISOS ESPECIALES PARA CUIDADOS DE FAMILIARES.

- a) Los padres trabajadores tendrán derecho a que se les conceda, permiso con goce de sueldo hasta por ocho días hábiles en el caso de enfermedad de los hijos con edad de hasta 18 años. En caso de emergencia y poder obtener el derecho a este tipo de permiso, bastará con la presentación de una constancia expedida por alguna institución de salud oficial; para poder gozar de los beneficios de esta cláusula, el trabajador se obliga a recabar la certificación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que avale la justificación oficial emitida por la dependencia que la haya otorgado y presentarlo en un término no mayor de 72 horas, a partir del primer día de permiso, para que sea considerada esta prestación, y en caso de no presentarla serán considerados como días económicos. En casos más graves, la Universidad se obliga a conceder permisos mayores sin goce de sueldo, siempre y cuando los hijos estén bajo la custodia de ellos.
- b) En caso de enfermedad de los padres, se podrá otorgar hasta cinco días hábiles con goce de salario, y será una vez al año; debiendo presentar las constancias médicas de dicho evento, dentro de los tres días posteriores a que se reincorpore el trabajador a su centro de trabajo, de lo contrario se descontarán de los días económicos, y de no alcanzar dichos días, se tomarán como faltas injustificadas y se procederá a descontarlos de su percepción salarial.
- c) En el caso de enfermedad de esposa o esposo, concubina o concubino se podrá otorgar hasta 5 días hábiles con goce de salario, una vez al año debiendo presentar constancia médica de dicho evento y acta de matrimonio o resolución firme judicial de concubinato según sea el caso, dentro de los 3 días posteriores a que se reincorpore el trabajador a su centro de trabajo, de lo contrario se considerará como días económicos y de no alcanzar dichos días se tomará como faltas injustificadas y se procederá a descontarlos de su percepción salarial.

CLÁUSULA 24 LICENCIA POR GRAVIDEZ.

Las mujeres trabajadoras tendrán derecho a noventa días de licencia con salario íntegro, en caso de gravidez pudiendo disfrutar de dicho periodo desde 45 días antes de la fecha prevista para el parto y 45 después de éste. Se podrá prorrogar por el tiempo necesario, en

CONTRATO COLECTIVO 2021-2023
SUTUNACAR

caso de que se vea imposibilitada a trabajar a consecuencia del parto o el recién nacido presente alguna condición que requiera cuidados especiales, previa presentación de la certificación médica del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CLÁUSULA 25. LICENCIA Y DESCANSO POR GRAVIDEZ

Si por alguna causa la madre trabajadora se hubiera visto impedida de disfrutar sus vacaciones durante el período de gravidez, las disfrutará cuando concluya su incapacidad y en el periodo de lactancia tendrá derecho a disfrutar también de un descanso extraordinario, consistente de una hora y media durante los tres primeros meses y de una hora diaria durante los tres meses posteriores, siendo el periodo de lactancia de seis meses.

- La licencia para el varón por nacimiento de hijos se otorga conforme a la LFT.
- La licencia por adopción, lo contempla la LFT, y se deberá otorgar cuando así se solicite.

CLÁUSULA 26 AYUDA POR MATERNIDAD

La institución se obliga a proporcionar a la madre trabajadora una ayuda por maternidad equivalente a 75 Unidad de Medida y Actualización (UMA) a valor diario.

CLÁUSULA 27 LICENCIA POR ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR

Cuando los trabajadores se encuentren incapacitados para laborar, tendrán derecho a percibir su salario acostumbrado que le será cubierto oportunamente por la Universidad Autónoma del Carmen, comprometiéndose el trabajador a tramitar y recoger el pago alguno de salario por incapacidad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, aceptándose que éste, entregue esta prestación directamente a la Universidad Autónoma del Carmen.

CLÁUSULA 28 LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR

Los trabajadores en general, dispondrán de cinco días hábiles en caso del fallecimiento del cónyuge, de sus progenitores o de alguno de sus hijos, con el salario íntegro.

En caso de fallecimiento de un hermano (a), dispondrán de tres días hábiles, con el salario íntegro. Para lo cual deberá; dentro de los cinco días hábiles siguientes al deceso, acreditar el parentesco y presentar el acta de defunción correspondiente, los goces de estos días deberán ser aquellos inmediatos al deceso. Esta licencia será concedida una vez al año.

CLÁUSULA 29 AYUDA PARA SEPELIO

La Universidad Autónoma del Carmen, se obliga a otorgar el equivalente a doscientos salarios mínimos generales diarios vigentes en la zona, en caso de fallecimiento de familiares del trabajador señalados en la cláusula anterior, siempre y cuando hubiesen dependido económicamente de él.

La Universidad crea un fondo revolvente de \$150,000.00, con el objeto de otorgar apoyo de gastos de sepelio a título de préstamo, a quien legamente acredite ser beneficiario del trabajador fallecido.

CAPITULO III

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

CLÁUSULA 30 MÓDULO DE PRIMEROS AUXILIOS

La Universidad Autónoma del Carmen se obliga a instalar un módulo de primeros auxilios para casos de accidentes, así como a dotar de botiquines a cada escuela o área de trabajo.

CLÁUSULA 31 ROPA, ÚTILES E INSTRUMENTOS DE TRABAJO

Al inicio de cada ciclo escolar la UNACAR se obliga a proporcionar a los trabajadores en general, los útiles, instrumentos y materiales para desempeño de sus funciones. Así como también se les dotará de uniformes consistentes en tres camisas, a los que sea indispensable para la ejecución de sus labores se les proporcionará un par de botas y un impermeable, exceptuando a los trabajadores de servicios generales y mantenimiento que se le dotará de la ropa, además de las tres camisas mencionadas dos pantalones, e implementos necesarios que determine la comisión de seguridad e higiene. En el caso de los veladores se les proporcionará una chamarra o suéter y un impermeable; siendo obligatorio su uso durante su jornada de trabajo.

CLÁUSULA 32 DEFENSA POR ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO

La Universidad Autónoma del Carmen se obliga a defender jurídicamente sin costo alguno, al trabajador que tuviere algún accidente manejando vehículos de la Universidad, siempre que al ocurrir el accidente se encuentre dentro de sus horas de labores. Esta defensa comprende la obligación de otorgar la fianza y pagar los daños causados en el accidente, siempre y cuando no se encuentre bajo los efectos de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o enervantes. Por ninguna circunstancia, el trabajador tendrá menoscabo de su salario siempre que no compruebe su responsabilidad.

CLÁUSULA 33 REASIGNACIÓN DE FUNCIONES POR INCAPACIDAD PARCIAL EN EL TRABAJO

En caso de que un trabajador a causa de una enfermedad profesional u otra, resulte incapacitado parcialmente para seguir desempeñando las labores correspondientes a su nombramiento, la UNACAR, previo dictamen del IMSS les asignará funciones adecuadas a sus capacidades.

**CAPITULO IV
CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**

CLÁUSULA 34 ESTABLECIMIENTO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

La Universidad Autónoma del Carmen se obliga a establecer cursos de capacitación y adiestramiento, sin costo alguno para sus trabajadores, en las áreas que le correspondan conforme a la Ley Federal del Trabajo.

**CAPITULO V
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES**

CLÁUSULA 35 DE LAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

- 1) Cumplir con las obligaciones que le imponga el reglamento interno de trabajo, mismo que será formulado por una comisión mixta conforme a la Ley vigente.
- 2) Ejecutar el trabajo con el empeño y esmero adecuado en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- 3) Asistir puntualmente a sus labores.
- 4) Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado, aquellos que le hayan proporcionado para el desarrollo de su trabajo asignado a su custodia.
- 5) Observar buenas costumbres durante el servicio.

CLÁUSULA 36 PROHIBICIONES

Queda estrictamente prohibido a los trabajadores:

- 1) Usar útiles y herramientas para fines distintos al que están destinados.
- 2) Sustraer instrumentos o materiales sin permiso de la UNACAR.
- 3) Laborar en estado de ebriedad o bajo influencia de algún narcótico o droga enervante.
- 4) Las que señala la Ley Federal del Trabajo y la Legislación Universitaria.

**TITULO TERCERO
DEL SALARIO Y PRESTACIONES**

**CAPITULO I
DEL SALARIO**

CLÁUSULA 37 FORMAS DE PAGO

Los pagos de los salarios de los trabajadores serán los días hábiles anteriores al quince y treinta de cada mes.

CLÁUSULA 38 IRRENUNCIABILIDAD DEL SALARIO

En ningún caso y por ningún concepto podrá disminuirse el salario o las prestaciones en perjuicio del trabajador. El salario es irrenunciable.

CLÁUSULA 39 DESCUENTOS

Sólo podrán hacerse descuentos o deducciones al salario de los trabajadores en los siguientes casos:

- 1) Cuando el trabajador contraiga deudas con la Universidad.
- 2) Por concepto de cuotas sindicales ordinarias, desde la fecha que ingrese al sindicato y la Universidad tenga conocimiento por escrito por parte del SUTUNACAR y la conformidad del trabajador sindicalizado.
- 3) Por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 4) Por ISR.
- 5) Por créditos contraídos ante el INFONAVIT.
- 6) Por créditos contraídos ante el FONACOT.
- 7) Por concepto de pensión alimenticia solicitada por autoridad judicial competente.
- 8) Por concepto de ayuda mutua, por fallecimiento de un trabajador sindicalizado.
- 9) Por faltas injustificadas a sus labores.
- 10) Por descuentos que autorice por escrito el trabajador.

CLÁUSULA 40 INCREMENTO SALARIAL:

La UNACAR se obliga a incrementar a partir del primero de enero de 2021, los salarios de todos los trabajadores a su servicio en un 3.40% (tres punto cuarenta por ciento), directo al salario y 1.80% (uno punto ochenta por ciento), para prestaciones no ligadas al salario, y será aplicado de manera retroactiva al 01 de enero de 2021, en cuanto se radique el recurso a la institución, en la inteligencia de que cualquier otro incremento autorizado por la SEP entrará en vigor en los términos que ésta establezca.

CLÁUSULA 41 PRIMA DOMINICAL

La Universidad Autónoma del Carmen se obliga a que el trabajo en día domingo será compensado con una prima adicional del 30% del salario ordinario de cada día.

CLÁUSULA 42 PAGO POR TRABAJO EN DIAS DE DESCANSO

A solicitud de la UNACAR, un trabajador que preste sus servicios en días de descanso semanal o en días de descanso obligatorio, percibirá un salario extra por el servicio prestado y éste se determinará de acuerdo a lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO II PRESTACIONES

CLÁUSULA 43 ESTÍMULOS

La Universidad Autónoma del Carmen con el fin de promover el mejor desempeño de sus trabajadores, otorgara los siguientes estímulos:

- a) El equivalente a doce días de salario, a los trabajadores que no hagan uso de sus días económicos. A los que hayan hecho uso parcial de este beneficio, se les pagará la diferencia que resulte entre diez días y el número de días que haya disfrutado.
- b) Asimismo, la Universidad Autónoma del Carmen, cada año premiará a los trabajadores que cumplan 10, 15, 20, 25, 30 y 35 años de servicios en la Institución, entregándoles un diploma de reconocimientos a su servicio, una medalla, y 15, 25, 40, 50, 60 y 65 días de salarios, respectivamente.
- c) Asimismo a los trabajadores, la Universidad Autónoma del Carmen otorgará a fin de año, diez días de salario como estímulo a la calidad de sus labores.
- d) Asimismo, la UNACAR pagará a sus trabajadores operativos y administrativos, de forma mensual un bono administrativo conforme a la normatividad aprobada por el H. Consejo Universitario, para los efectos de la evaluación correspondiente.

CLÁUSULA 43-bis

Estimulo de puntualidad y asistencia. - La UNACAR otorgará una gratificación equivalente a un día de salario base mensual a los trabajadores que durante el mes no incurran en faltas de asistencia y un día adicional a los que asistan puntualmente; esta prestación se regirá por los lineamientos de puntualidad y asistencia que firman la UNACAR y el SUTUNACAR.

CLÁUSULA 44 PRIMA VACACIONAL

Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional de importe de 15 días de salario, correspondientes a las vacaciones respectivas que les será cubierto junto con el aguinaldo en las vacaciones de invierno.

CLÁUSULA 45 AGUINALDOS

La UNACAR se obliga a pagar a los trabajadores en general, 40 días de salario vigente por concepto de aguinaldo, junto con el pago correspondiente al mes de diciembre.

CLÁUSULA 46 VACACIONES

Los trabajadores de la Universidad disfrutarán de tres períodos de vacaciones:

- a) Diez días hábiles comprendidos en la semana mayor y la semana de pascua de acuerdo al calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.
- b) Del 15 al 31 de julio.
- c) Doce días hábiles de vacaciones de invierno, procurando que estas sean compatibles con el periodo vacacional de los niveles básicos de educación para fortalecer la convivencia familiar.

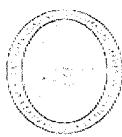
Acordando que la Universidad Autónoma del Carmen, dará cumplimiento a partir del año 2018, asimismo dicha institución dejará de cubrir la compensación económica que se les otorga a los trabajadores de educación media superior por los días señalados en el inciso a) de la cláusula 46, al entrar en vigor el presente acuerdo.

CLÁUSULA 47 QUINQUENIOS

Los trabajadores en general tendrán derecho a un incremento periódico de su salario en relación con la antigüedad, independientemente de los aumentos generales al salario. Tomando en cuenta el salario que percibe el trabajador en el momento del incremento, se aplicará la siguiente tabla de antigüedad.

ANTIGUEDAD	INCREMENTO DE	
	ADMINISTRATIVO	ACADEMICO
5 Años cumplidos	7%	8%
10 Años cumplidos	9%	10%
15 Años cumplidos	11%	12%
20 Años cumplidos	14%	15%
25 Años cumplidos	17%	18%

CLÁUSULA 48 PREVISION SOCIAL: Se adecuan bajo el concepto de previsión social la cláusula 48, del Contrato Colectivo de Trabajo 2021-2023, depositado ante el Juzgado laboral y además se incorporan bajo este concepto las cláusulas de productividad y Arte. La UNACAR se obliga a otorgar a todos sus trabajadores vales de despensa y la prestación de arte. A los profesores de hora/semana/mes lo que corresponde a prorrata sobre las de cuarenta horas a la semana, sobre la base de \$794.85 y arte \$78.18, y las demás categorías conforme a la siguiente tabla:



PREVISION SOCIAL
Tabulador Vigente en el Periodo 2021

DOCENTES-ADMVO/OPERATIVO		1.80%
DESCRIPCION	DESPENSA	ARTE
TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	795.23	140.32
TIEMPO COMPLETO ASOCIADO A	795.23	165.13
TIEMPO COMPLETO ASOCIADO B	795.23	186.40
TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	795.23	233.84
TIEMPO COMPLETO TITULAR A	795.23	271.85
TIEMPO COMPLETO TITULAR B	795.23	323.65
TIEMPO COMPLETO TITULAR C	795.23	381.21
MANUAL B	685.30	41.67
MANUAL C	693.25	41.86
TECNICO A	696.71	41.95
TECNICO B	708.32	42.22
TECNICO C	719.92	42.51
TECNICO D	721.06	42.53
CABO DE OBRA	768.10	43.66
ADMINISTRATIVO F	728.39	42.71
ADMINISTRATIVO E	739.85	42.99
ADMINISTRATIVO D	745.97	43.13
ADMINISTRATIVO C	763.53	43.56
ADMINISTRATIVO B	785.06	44.08
ADMINISTRATIVO A	789.00	44.17

CLAUSULA 48. PREVISION SOCIAL

A los profesores de hora/semana/mes en vales de despensa lo que corresponda a prorrata sobre las cuarenta horas a la semana, sobre la base de \$794.85 y arte \$78.18

POR 1 H/SM	19.87	1.95
------------	-------	------

Dr. José Antonio Ruz Hernández
RECTOR

Mtro. José Ramón Magaña Martínez
SECRETARIO GENERAL DEL SUTUNACAR

CLÁUSULA 49 GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN

a) Los trabajadores contratados hasta el 18 de septiembre del año 2003, podrán jubilarse al cumplir los 50 años de edad y 25 años de servicio; aquellos trabajadores que voluntariamente decidan continuar trabajando podrán hacerlo recibiendo un aumento salarial del 2% adicional a los aumentos normales en forma anual hasta completar diez años más de servicio.

b) Los trabajadores contratados a partir del 19 de septiembre de 2003, serán jubilados al cumplir 65 años de edad y 30 años de servicio; su pensión será calculada con el promedio de su salario recibido en los 5 últimos años.

CLÁUSULA 49.1 DEL INCREMENTO AL PERSONAL JUBILADO

La Universidad Autónoma del Carmen se obliga a conceder al personal jubilado, el mismo porcentaje de incremento que se otorgue a los salarios del personal activo.

CLÁUSULA 49.2 RETIRO VOLUNTARIO

Se obliga la UNACAR a conceder a los trabajadores en general, el derecho a retiro voluntario, de la siguiente forma:

a) A los contratados hasta el 18 de septiembre del año 2003, al cumplir 50 años de edad y 15 años de servicio como mínimo, y que estuvieren al corriente en el pago de la cuota sindical. Cada fracción de más de seis meses de servicio se considerará como un año cumplido para los efectos de esta cláusula.

El retiro voluntario será resuelto por el H. Consejo Universitario mediante solicitud escrita del interesado; el monto de la pensión por retiro voluntario se fijará aplicando el sueldo actual y los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE	EDAD
15 años de servicio	70 %	50 años
16 años de servicio	73 %	50 años
17 años de servicio	76 %	50 años
18 años de servicio	79 %	50 años
19 años de servicio	82 %	50 años
20 años de servicio	85 %	50 años
21 años de servicio	88 %	50 años
22 años de servicio	91 %	50 años
23 años de servicio	94 %	50 años
24 años de servicio	97 %	50 años

b) A los contratados a partir del día 19 de septiembre del año 2003, al cumplir 60 años de edad y 20 años de servicio como mínimo, y que estuvieren al corriente en el pago de la cuota sindical y a la administradora del fondo de pensiones y jubilaciones. El monto de la pensión se fijará aplicando el promedio del salario recibido en los últimos cinco años con los porcentajes que especifica la siguiente tabla.

ANTIGUEDAD	PORCENTAJE	EDAD
20 años de servicio	70 %	60 años
21 años de servicio	73 %	60 años
22 años de servicio	76 %	60 años
23 años de servicio	79 %	60 años
24 años de servicio	82 %	60 años
25 años de servicio	85 %	60 años
26 años de servicio	88 %	60 años
27 años de servicio	91 %	60 años
28 años de servicio	94 %	60 años
29 años de servicio	97 %	60 años

Los trabajadores podrán optar por el pago único.

CLÁUSULA 49.3. DERECHO DE PAGO DE LA PENSIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO

El derecho al pago de la pensión por retiro voluntario comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el interesado hubiese percibido el último sueldo, teniendo derecho a los incrementos salariales que se le otorguen al personal activo.

CLÁUSULA 49.4. RETIRO FORZOSO

Se obliga la UNACAR a conceder a los trabajadores en general, el derecho al retiro forzoso, a quienes habiendo cumplido 65 años de edad, cuenta con 15 años de servicios como mínimo, recibiendo como pensión el 100% de su salario.

CLÁUSULA 49.5 DEL PAGO DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES

El fideicomiso de pensiones y jubilaciones creado por la Universidad cubrirá éstas, en los términos que se establezcan en el contrato de fideicomiso antes mencionado.

El fideicomiso asegura las pensiones y jubilaciones de los trabajadores de la universidad, y se integra con aportaciones provenientes de recursos propios de la institución, de los gobiernos federal y estatal, aportaciones mensuales de los trabajadores activos y jubilados, así como de la UNACAR. El monto que aportarán los trabajadores será del 1.5% del salario base percibido y el 5.3% del mismo monto por la universidad.

Los trabajadores jubilados deberán gestionar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social su pensión misma que aportarán al fondo de pensiones y jubilaciones del fideicomiso.

Aquellos trabajadores con derecho a jubilación o pensión podrán optar voluntariamente por el pago único o anticipado conforme a la fórmula acordada con el sindicato.

CLÁUSULA 49.6 GUARDERÍA INFANTIL

La UNACAR, gestionará la construcción y funcionamiento de la estancia infantil, para beneficio de los hijos de los trabajadores en general.

CLÁUSULA 49.7 PRÉSTAMOS PERSONALES

La UNACAR, conviene en proporcionar dentro de sus posibilidades treinta préstamos personales a miembros del SUTUNACAR, previa gestión de éste y serán entregados a los interesados en la primera quincena de cada mes, que le serán descontados en un porcentaje de 10% quincenales; con base a la antigüedad, los montos variarán según la siguiente tabla y conforme al procedimiento establecido para ello:

ANTIGÜEDAD	PRESTAMO
De 1 a 9 años	Hasta \$6,000.00
De 10 a 14 años	Hasta \$7,000.00
De 15 años en adelante	Hasta \$8,000.00

CLÁUSULA 49.8. ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS

La UNACAR, conviene en hacer las gestiones para que los trabajadores universitarios adquieran vehículos al mejor precio del mercado.

CLÁUSULA 49.9 DESCUENTOS A LOS TRABAJADORES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES

La Universidad Autónoma del Carmen concederá a sus trabajadores de manera gratuita el uso de sus instalaciones deportivas, en el caso de cónyuges e hijos de trabajadores se otorgarán descuentos especiales y se coordinará con el SUTUNACAR para el uso general de las instalaciones. En los casos que concesionen a particulares las instalaciones deportivas, sociales y culturales gestionarán ante aquellos, precios especiales para acceso siempre y cuando por estos eventos se tenga que cubrir cuotas de recuperación.

CLÁUSULA 50 SEGURO POR CAUSA DE MUERTE

La UNACAR se obliga que al fallecer un trabajador en activo, pensionado, retirado o jubilado, el sueldo o la pensión que disfrutaba se le trasmítirá a la esposa e hijos solteros ya sean estos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, siempre que estos estén bajo su custodia.

CONTRATO COLECTIVO 2021-2023

SUTUNACAR

En el caso que se refiere el párrafo anterior, el sueldo o pensión se cubrirá a partir del día siguiente al fallecimiento del trabajador y serán disfrutados por la viuda, hasta su muerte siempre y cuando no contraiga matrimonio y por los hijos, hasta cumplir 18 años de edad o 23 en caso de que compruebe ante el H. Consejo Universitario que están estudiando en instituciones públicas; este sueldo o pensión continuará en caso de que los hijos se encuentren imposibilitados y será hasta su muerte. Los familiares del fallecido, por medio del Sindicato gestionarán ante el H. Consejo Universitario, el reconocimiento de su derecho del representante legítimo.

CLÁUSULA 51. SEGURO DE VIDA

La UNACAR, se obliga a asegurar al trabajador en general, en cualquier compañía aseguradora.

CLÁUSULA 52. DE LA INDEMNIZACIÓN GLOBAL

La Universidad Autónoma del Carmen se obliga a cubrir a los beneficiarios designados por los trabajadores en activo o jubilados que fallezcan, una cantidad por concepto de pago de indemnización por muerte, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) El importe equivalente a 800 (ochocientos) días de salario base, cuando la muerte haya sucedido sin estar el trabajador desempeñando sus labores.
- b) Cuando el fallecimiento hubiese ocurrido al encontrarse el trabajador desempeñando sus labores al servicio de la UNACAR, la indemnización será el equivalente a 1,020 (mil veinte) días de salario base.

El salario a que se refieren los incisos anteriores, invariablemente será el que devengaba el trabajador, al momento de su muerte. Los familiares del fallecido con ayuda del SUTUNACAR gestionarán ante las autoridades universitarias el cumplimiento de la anterior cláusula.

CLÁUSULA 53 DERECHOS MÍNIMOS DE LOS TRABAJADORES

Cuando un trabajador que sin tener derecho a ninguna de las prestaciones sociales que establece la legislación universitaria, fallezca, estas prestaciones se les cubrirán a sus deudos o familiares conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 54 BECAS ESPECIALES PARA LOS CONYUGES E HIJOS DE LOS TRABAJADORES

- a) La UNACAR se obliga a otorgar el ingreso directo a los hijos de los trabajadores sindicalizados, a las escuelas y facultades de la institución de nivel medio superior, previo

CONTRATO COLECTIVO 2021-2023

SUTUNACAR

cumplimiento de los procesos respectivos en los tiempos establecidos por la UNACAR. (admisión, inscripción y reinscripción).

b) La UNACAR se obliga a otorgar a todos los hijos de los trabajadores que ingresen a esta Institución, en sus programas educativos de bachillerato y licenciatura becas equivalentes al importe de su inscripción, colegiatura, pago de cualquier cuota que origine su condición de alumno, siempre y cuando sean alumnos regulares con promedio de ocho mínimo; veinte becas que se darán para cualquier otra institución oficial equivalente, con base a un estudio socioeconómico de cada trabajador y con los mejores promedios arriba de ocho y una beca de carácter extraordinaria, a los alumnos excelentes para cualquier institución oficial.

c) La UNACAR proporcionará becas del 100% en el pago de inscripción de colegiatura para los hijos de trabajadores, cuando estos cursen estudios en el Centro de Idiomas. El descuento se mantendrá siempre y cuando el estudiante conserve una calificación aprobatoria 80.00.

d) La UNACAR proporcionará descuento del 50% en el pago de inscripción de colegiatura para los hijos y cónyuges que cursen actividades de difusión cultural.

e) Para los trabajadores universitarios que tengan un ingreso de hasta \$15,000 M.N. mensuales netos y cuando su cónyuge curse estudios en el Centro de Idiomas, se le otorgará un descuento del 100% en el arancel siempre y cuando el cónyuge conserve un promedio mínimo de 90.00

El otorgamiento de la beca aplica desde la primera inscripción, y para mantenerlo en futuras inscripciones estará condicionado a la conservación del promedio mínimo de 90.00; caso contrario, se otorgará descuento del 50%.

CLÁUSULA 55. AYUDAS ESPECIALES A LOS TRABAJADORES:

a) En los casos en que los médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social prescriban el uso de lentes óptico graduados, prótesis dentales, o cualquier tipo de aparato ortopédico, la UNACAR se obliga a proporcionarlos a sus trabajadores, cubriendo el costo; siempre y cuando presente la correspondiente prescripción médica y factura. Esta prestación se hace extensiva al cónyuge e hijos a los que se refiere la cláusula 29 del presente contrato colectivo.

b) Cuando el trabajador tenga la oportunidad o necesidad de laborar fuera de su residencia habitual, en donde no hay servicio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o una Institución de carácter público prescriba el uso de lentes ópticos graduados o cualquier tipo de aparato ortopédico la UNACAR se obliga a proporcionárselo al trabajador, siempre y cuando presente la correspondiente prescripción médica y la factura en moneda extranjera, el pago resultante será de acuerdo a la conversión que se realizará considerando la fecha

CONTRATO COLECTIVO 2021-2023
SUTUNACAR

de facturación con respecto al tipo de cambio que emita el Banco de México en su página oficial.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS PARTES CONTRATANTES**

**CAPITULO I
DERECHOS Y LICENCIAS SINDICALES**

CLÁUSULA 56. DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES A LA INFORMACIÓN

La UNACAR reconoce el derecho de los representantes de los trabajadores afiliados al SUTUNACAR, al acceso a la información pertinente de los asuntos derivados directamente del Contrato Colectivo y al derecho prioritario de audiencia ante las autoridades universitarias.

CLÁUSULA 57 LICENCIAS SINDICALES

La UNACAR conviene conceder permiso con goce de sueldo equivalente a 40 horas semanales de acuerdo a la categoría que desempeña al momento de ocupar el cargo sindical, a cinco miembros del Comité Ejecutivo que ocupen las carteras de: Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Trabajo y Conflictos, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Previsión Social. Al término de la gestión sindical, dichos trabajadores se incorporarán a sus labores en los mismos términos y categorías que venían desempeñando antes de su gestión. En caso de los docentes, se reincorporarán como maestros de tiempo completo, siempre y cuando tengan el perfil y puedan cumplir con las obligaciones inherentes a su categoría.

CLÁUSULA 58 FACILIDADES SINDICALES

La UNACAR, se obliga a otorgar permiso a los trabajadores para celebrar sus Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. De la misma manera a los demás miembros del Comité Ejecutivo cuando sea necesario.

CLÁUSULA 59 SUBSIDIO PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

La UNACAR se obliga a entregar al SUTUNACAR una aportación mensual de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.,) como ayuda para gastos de administración del propio sindicato.

CLÁUSULA 59.1 SERVICIOS DE SECRETARIAS PARA EL SUTUNACAR

La Universidad Autónoma del Carmen se obliga a proporcionar al SUTUNACAR los servicios de dos secretarias y servicio de limpieza para las oficinas del mismo.

**CAPITULO II
APOYO PARA ACTIVIDADES CULTURALES DEPORTIVAS Y SOCIALES**

CLÁUSULA 60 AYUDA MATERIAL Y EQUIPOS PARA OFICINA DEL SUTUNACAR

LA UNACAR conviene en proporcionar al SUTUNACAR el material, mobiliario y equipo necesario para el desempeño de sus oficinas en un período no mayor de treinta días, a partir de la solicitud que haga el sindicato.

CLÁUSULA 60.1 UTILES Y UNIFORMES DEPORTIVOS

LA UNACAR conviene en proporcionar al SUTUNACAR, los útiles deportivos, uniformes necesarios para el fomento y práctica de los deportes, previa presentación del programa del Sindicato y en coordinación con la Dirección de Deportes.

CLÁUSULA 60.2 MODIFICACION DE ACTIVIDADES POR PROGRAMAS ESPECIALES

Con relación a las dos cláusulas anteriores, se podrán modificar los programas respectivos siempre que surjan eventos especiales y que éstos alteren las actividades planeadas.

CLÁUSULA 60.3 AYUDA PARA EL DIA DEL TRABAJADOR UNIVERSITARIO

La UNACAR, conviene en costear los festejos del día del trabajador universitario, dependiendo de las posibilidades presupuestales de la institución, dicho evento será el día 15 de mayo.

CLÁUSULA 60.4 FESTEJOS DEL DIA DE LA MADRE

La UNACAR, conviene en festejar el día de las madres universitarias, proporcionando obsequios coordinadamente con el SUTUNACAR.

CLÁUSULA 61 LA DIFUSION DE LA CULTURA

La UNACAR, Conviene en apoyar todas las actividades culturales que promueva el SUTUNACAR a través de la Dirección de Difusión Cultural, previa presentación del Programa Anual del Sindicato, tomando en cuenta el presupuesto asignado a esta institución.

**TÍTULO QUINTO
DISPOSICIONES GENERALES DE LOS
TRABAJADORES ACADÉMICOS**

**CAPITULO I
DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

CLÁUSULA 62 TRABAJADORES ACADÉMICOS

El personal académico está constituido por los catedráticos, investigadores, auxiliares docentes y/o de investigación, técnicos académicos, laboratoristas e instructores que tienen a su cargo las tareas de la docencia, Investigación, actividades recreativas, deportivas y artísticas según los planes y programas establecidos por la universidad.

CLÁUSULA 63 RECONOCIMIENTO DE CARACTER SINDICAL DE LOS ACADÉMICOS

La UNACAR, reconoce que el personal académico de todas las facultades, escuelas e institutos pertenecientes a la misma es personal sindicalizado. Si por alguna causa, esta persona ocupara algún puesto del que se denomina de confianza, al término de su gestión regresará a sus actividades anteriores sin menoscabo de sus derechos.

CLÁUSULA 64 INTEGRACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

El personal académico se integrará de acuerdo a la categoría y nivel que establece el Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Carmen y aquella que en el futuro acuerde el H. Consejo Universitario, y el tabulador general de salarios.

CLÁUSULA 65 FUNCIONES DE LOS ACADÉMICOS, SEGÚN NOMBRAMIENTO

Si un trabajador académico realiza funciones distintas a las que tiene contratadas, la Universidad Autónoma del Carmen le cubrirá las diferencias salariales que resulten entre la función de su nombramiento y la que realmente desempeña. El pago será retroactivo a la fecha en que se acredeite que empezó a desempeñar las labores de que se trate.

CAPITULO II

LEGISLACIÓN APLICABLE AL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 66 CUESTIONES ESTRICTAMENTE LABORALES

Las relaciones académicas entre la Universidad y sus trabajadores académicos se regirán por la Constitución General de la República, Ley Federal del Trabajo, la Legislación Universitaria en general y los acuerdos del H. Consejo Universitario que no sean contrarias a la legislación aplicable y lo establecido en el presente Contrato Colectivo del Trabajo.

CLÁUSULA 67 APLICACIÓN NORMATIVA POR LAGUNAS EN EL PRESENTE CONTRATO

Los casos no previstos en este contrato serán resueltos de común acuerdo entre ambas partes, tomando como base, lo dispuesto en la Ley Federal de Trabajo y en la Legislación Universitaria.

CLÁUSULA 68 DERECHOS ADICIONALES

Los académicos tienen derecho a lo siguiente:

- 1) Derecho a recibir además de su salario, la remuneración correspondiente por el desempeño de asesoría académica dentro de la Universidad, asistencia como jurado a exámenes extraordinarios y a título de suficiencia y comisiones, que exceden a las horas semanales contratadas.
- 2) La remuneración de exámenes profesionales para cada sínodo constituido por cinco sinodales, será el sesenta por ciento de la cuota fija por derecho de examen, repartible equitativamente entre los mencionados, así como el asesor de tesis o informes.
- 3) Sólo podrán ser cambiados de trabajo, horario, adscripción, categoría y nivel por causa plenamente justificada de común acuerdo con el trabajador de la UNACAR y el SUTUNACAR o después de un examen de oposición para una promoción.
- 4) Al ser reacomodados en caso de cambio de planes y programas de estudios, supresión de materias, áreas o el cierre de una dependencia o una escuela, al trabajador docente le será asignada otra materia a fin a la que impartió y de no poderse, otorgar su cargo conforme a lo anterior, la UNACAR procederá a liquidarlo en aquella asignatura con el importe de seis meses de salario y cuarenta días de salario por cada año de servicio por concepto de antigüedad.
- 5) Todo trabajador tiene derecho a recibir regalías cuando un invento u obra de su creación genere beneficios para la Universidad, por concepto de derechos de invención o de propiedad artística o literaria siempre y cuando lo haya realizado como servicio para la Universidad y a beneficio de la misma. Las regalías serán pactadas o convenidas para el caso en que la Universidad haya financiado la investigación o proporcionado los materiales.
- 6) Y todos aquellos derechos de carácter general que se deriven del presente contrato.

CAPITULO III DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA APLICACIÓN DE LA MATERIA DE ESTE CONTRATO

CLÁUSULA 69 BASES GENERALES Y ESPECIFICACIÓN DEL CONTRATO

CONTRATO COLECTIVO 2021-2023

SUTUNACAR

Este contrato tiene por objeto, fijar bases y condiciones específicas de trabajo en todos los niveles educativos de esta institución en los términos que establece la Constitución Política de la República, la Ley Federal del Trabajo, La Ley Orgánica, el Reglamento del Personal Académico y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 70 MODIFICACIONES DEL CONTRATO

El presente Contrato Colectivo será susceptible de modificaciones con base a las exigencias de expansión de la Universidad, mediante acuerdo expreso de las partes sin menoscabo de los derechos ya obtenidos en beneficio de los trabajadores.

CLÁUSULA 71 DEL INGRESO Y LA PROMOCIÓN

Con respecto al ingreso y la promoción de las diversas categorías del personal docente. Se aplicará lo que al respecto dispone el Reglamento del Personal Académico. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá exigirse mayores requisitos que los estipulados en vigencia.

CLÁUSULA 72 OPOSICIONES

Todo trabajador académico tiene derecho a concurso de oposición para promoción, en los términos del Reglamento del Personal Académico. Es obligación de la UNACAR, de convocar en los términos del Reglamento del Personal Académico. Los profesores de asignaturas dedicados a la enseñanza media superior y superior tendrán derecho a solicitar el concurso de oposición para ascender a la categoría inmediata superior, en los términos de la Legislación Universitaria aplicable.

CLÁUSULA 73 DE LA CARGA ACADÉMICA

La carga académica del personal docente se distribuirá conforme a las funciones que establece el Reglamento del Personal Académico, de acuerdo a cada una de las categorías de este contrato dentro de la jornada para lo que fue contratado.

CLÁUSULA 74 RENUNCIA VOLUNTARIA

En caso de renuncia voluntaria, la UNACAR se obliga a pagar al trabajador o sus representantes legales, una cantidad por concepto de antigüedad de acuerdo con la siguiente tabla, considerando que las fracciones mayores de seis meses serán tomadas como año completo.

a) de 1 a 4 años de antigüedad: 15 días de salario tabulado por cada año laborado.

b) de 5 a 9 años de antigüedad: 20 días de salario tabulado por cada año laborado

c) de 10 a 14 años de antigüedad: 25 días de salario tabulado por cada año laborado

Se obliga la Universidad a cubrirla en forma automática

CLÁUSULA 75 ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y MEJORAMIENTO PROFESIONAL

El personal académico que participe en cursos de superación, de grado o entrenamiento para su capacitación, auspiciados o promovidos por la UNACAR, gozará de las siguientes garantías:

- a) Permuta de horas de trabajo por horas de estudio, durante el tiempo del curso y cuando coincidan los horarios.
- b) Subsidio para viáticos cuando los cursos que reciba el trabajador académico se imparten fuera de la Ciudad del Carmen y, en caso de un curso que la Universidad haya aprobado se obligará, a pagar la inscripción correspondiente si alguna otra institución no lo ha otorgado y proporcionar bibliografías e instrumentos a sus posibilidades presupuestales.
- c) La UNACAR apoyará el trámite y otorgamiento de dos becas por escuela para realizar estudios de posgrado, según las necesidades para elevar el nivel profesional de académicos y conforme a los requisitos que establezca el reglamento de becas de la institución
- d) El trabajador se compromete a poner todo su empeño y esmero, para el aprovechamiento y máxima eficiencia en la preparación que adquiera con el disfrute de la beca predicha, la cual demostrará con las calificaciones de las pruebas de evaluación, diplomas, grados académicos, etc., que se otorgan.
- e) En caso de incumplimiento, el trabajador académico perderá para lo sucesivo, los derechos establecidos en esta cláusula.

CLÁUSULA 76 DEL AÑO SABÁTICO

El personal académico que preste sus servicios a la institución y que reúna los requisitos establecidos en el Reglamento del Personal Académico, invariablemente disfrutará del año sabático.

CLÁUSULA 77 JORNADA DE TRABAJO ACADÉMICO

Para los maestros de tiempo completo, medio tiempo y de hora/semana/mes, la jornada de trabajo se ajustará a los horarios y organización escolar, así como a las comisiones de trabajo frente a grupo compatible con sus actividades complementarias dentro de la Universidad.

CLÁUSULA 78 DE LA SUPLENCIA ACADÉMICA

El servicio que presten los académicos definidos como suplentes, será acorde al tiempo que dure la licencia del trabajador académico de base, siempre y cuando no contravenga los lineamientos de la Legislación Universitaria vigente.

CLÁUSULA 79 INFORMACIÓN DE DESCUENTOS

La Universidad se obliga a informar al trabajador, los descuentos que se les hagan por los diversos conceptos que se relacionen en la cláusula 39 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 80 DERECHOS DE INCAPACIDAD DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

Cuando los trabajadores académicos se encuentren incapacitados para laborar, previas certificaciones de incapacidad expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social tendrán el derecho a recibir sus salarios y prestaciones que les correspondan.

**CAPITULO IV
DE LA CULTURA, CAPACITACIÓN Y SUPERACION ACADÉMICA**

CLÁUSULA 81 CAPACITACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

La Universidad Autónoma del Carmen formulará planes y programas de superación para los trabajadores que les permitirán elevar su nivel académico, su calidad de enseñanza y aprendizaje, perfeccionar sus conocimientos y habilidades, mismas que se impartirán en las instalaciones de la misma y que al terminar los cursos, se les entregarán las constancias.

CLÁUSULA 82 AYUDA A MATERIAL DIDÁCTICO

La Universidad se obliga a otorgar a los académicos de cada escuela o facultad, el material didáctico que necesiten y la UNACAR cubrirá esta necesidad de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que tenga para este rubro.

CLÁUSULA 83 APOYO EDITORIAL

La UNACAR, conviene en proporcionar al SUTUNACAR, diez ejemplares de los títulos que edite la propia Universidad.

TRANSITORIOS

1. El presente contrato colectivo de trabajo entra en vigor, el 25 de febrero de 2021 y tendrá una duración de dos años. Siendo revisable para efectos de salario, una vez al año, de conformidad a lo que señala la Ley Federal del Trabajo.
2. Los trabajadores contratados hasta el día 18 de septiembre de 2003, se les reconocerán todos los derechos generados con relación a sus jubilaciones y pensiones, conforme al Contrato Colectivo depositado ante la H. Junta Especial No. 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha 26 de febrero del 2003 (cláusula 49, 49.1, 49.2 y 49.3) al cumplir 25 años de trabajo cualquiera que sea la edad, así como los derechos de antigüedad para los casos de retiro voluntario.

La UNACAR y los trabajadores cubrirán las cuotas obrero-patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de los trabajadores sindicalizados que se jubilen para que sigan gozando de las prestaciones que otorga dicho instituto hasta cumplir los 60 años de edad.

3. Para los efectos de la aplicación de las cláusulas 49.5 y el transitorio cuatro, quedan a salvo los derechos de los trabajadores contratados hasta el 18 de septiembre de 2003, con respecto a la aportación de las pensiones generadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por cesantía en edad avanzada y seguro de vejez. En la inteligencia de que la totalidad de los integrantes del SUTUNACAR aportaran al fondo el 1.5% de sus ingresos mensuales, a partir de la fecha en que sea creado la administradora del fondo de Pensiones y Jubilaciones de la UNACAR, para su administración será integrado por una comisión mixta, formada por el mismo número de integrantes de la UNACAR, y el SUTUNACAR con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
4. La UNACAR y el SUTUNACAR convienen en realizar los trámites para establecer la administradora del fondo de jubilaciones y pensiones.
5. Ambas partes convienen en que posteriormente a la firma del presente contrato de trabajo, procederán a analizarlo y en su caso convenir las adecuaciones pertinentes con la finalidad de equipararlo al modelo de la Secretaría de Educación Pública.
6. La UNACAR se obliga a que una vez firmado el presente contrato colectivo, a imprimir este documento y hacerlo circular a través de la representación sindical, treinta días después de firmado el presente contrato.

CONTRATO COLECTIVO 2021-2023

SUTUNACAR

7. La UNACAR y el SUTUNACAR en un término no mayor a 60 días contados a partir de la firma del presente contrato colectivo de trabajo, establecerán la mesa de trabajo para la creación del reglamento interno de trabajo.
8. La UNACAR y el SUTUNACAR convienen en integrar las comisiones mixtas, así como sus reglamentos que serán:
 1. Comisión mixta de higiene y seguridad.
 2. Comisión mixta de capacitación.
 3. Comisión mixta de relaciones laborales.
9. Lo estipulado en la cláusula 48 relativa a la previsión social se modificará de común acuerdo de ambas partes, conforme a las disposiciones fiscales en vigor que le sean aplicables.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

DR. JOSE ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ

RECTOR

L.A.E. JAVIER ZAMORA HERNÁNDEZ

SECRETARIO GENERAL

POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL CARMEN.

M.C. JOSÉ RAMÓN MAGAÑA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL

LIC. CYNTHIA GUADALUPE SANCHEZ CALDERON

SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS



Tabulador Vigente en el Periodo 2021

ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS		3.40%
CLAVE	DESCRIPCION	SALARIO MENSUAL
AMB	MANUAL B	4,734.90
AMC	MANUAL C	5,488.22
ATA	TECNICO A	5,817.51
ATB	TECNICO B	6,917.32
ATC	TECNICO C	8,017.11
ATD	TECNICO D	8,124.50
A79	CABO DE OBRA	12,579.81
AAA	ADMINISTRATIVO F	8,817.72
AA2	ADMINISTRATIVO E	9,904.84
AAB	ADMINISTRATIVO D	10,483.54
AAC	ADMINISTRATIVO C	12,149.39
AAD	ADMINISTRATIVO B	14,186.32
A01	ADMINISTRATIVO A	16,664.36

Dr. José Antonio Ruiz Hernández

RECTOR

Mtro. José Ramón Magaña Martínez

SECRETARIO GENERAL DEL SUTUNACAR



Tabulador Vigente en el Periodo 2021

TIEMPO COMPLETO		3.40%
CLAVE	DESCRIPCION	SALARIO MENSUAL
D32	TIEMPO COMPLETO MEDIO SUPERIOR	17,969.49
D08	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO A	17,236.96
D09	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO B	19,330.63
D33	TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	22,583.74
D34	TIEMPO COMPLETO TITULAR A	26,100.10
D35	TIEMPO COMPLETO TITULAR B	30,894.66
D36	TIEMPO COMPLETO TITULAR C	36,220.91
HSM		
CLAVE	DESCRIPCION	SALARIO MENSUAL
D37	HSM NMSA	266.26
D38	HSM NMSB	305.76
D39	HSM NMSC	352.14
D40	HSM NSA	440.52
D41	HSM NSB	500.96
D42	HSM NSC	532.94
INSTRUCTORES		
CLAVE	DESCRIPCION	SALARIO MENSUAL
D43	NA-D01	252.15
D44	NA-D02	268.72
D45	NA-D03	276.79
D46	NA-D04	294.44
D47	NA-D05	335.13
D48	NA-D06	339.06
D49	NA-D07	356.04
D51	NA-D09	404.24
D53	NA-D11	456.58

Dr. José Antonio Ruiz Hernández

RECTOR

Mtro. José Ramón Magaña Martínez

SECRETARIO GENERAL DEL SUTUNACAR

CONVENIO DE MUTUO ACUERDO QUE CELEBRAN, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN (UNACAR) Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN (SUTUNACAR); EN CUMPLIMIENTO A LA REVISIÓN CONTRACTUAL DEL EMPLAZAMIENTO A HUELGA, PRESENTADO ANTE EL H. JUZGADO LABORAL DE ESTA CIUDAD, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 28/20-2021/JL-II.

DECLARACIONES

LAS PARTES FIRMANTES SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD, CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN CON LA QUE SE OSTENTAN Y COMPARRECEN A CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

CLÁUSULAS

PRIMERA. LA UNACAR OTORGARÁ A SUS TRABAJADORES UN PAGO ÚNICO EXTRALEGAL, POR REVISIÓN CONTRACTUAL DE \$1,750.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), QUE SE PAGARÁ EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO DE 2021.

PARA POSTERIORES REVISIONES CONTRACTUALES SERÁN BENEFICIOS DIFERENCIADOS CONFORME A LA CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA UNACAR, RESULTADO DE LAS NEGOCIACIONES, PREVIO ANÁLISIS.

SEGUNDA. LAS PARTES ACUERDAN, QUE EL INCREMENTO SALARIAL PARA ESTE AÑO 2021, ES DE 3.40% (TRES PUNTO CUARENTA POR CIENTO), DIRECTO AL SALARIO TABULADO Y DEL 1.80% (UNO PUNTO OCHENTA POR CIENTO), PARA PRESTACIONES NO LIGADAS A SALARIO; EL CUAL SERÁ APLICADO DE MANERA RETROACTIVA, AL 01 DE ENERO DE 2021, EN CUANTO SE RADIQUE EL RECURSO A LA INSTITUCIÓN.

TERCERA. LAS PARTES ACUERDAN QUE PARA AQUELLOS TRABAJADORES QUE INICIEN, CONTINÚEN O ESTÉN POR CONCLUIR SUS ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR, DIPLOMADOS O CUALQUIER TIPO DE POSGRADOS CONTARÁN CON LAS FACILIDADES PARA ACUDIR A SUS CLASES; ASÍ COMO EL APOYO ECONÓMICO A TRAVÉS DE CONVENIO DE PAGO, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS A OBSERVAR EN CADA CASO, PARA CUBRIR LOS COSTOS QUE SU PROCESO DE TITULACIÓN DERIVE.

CUARTA. LAS PARTES ACUERDAN QUE LA CREACIÓN DEL FONDO DE AYUDA PARA SEPELIO DEL TRABAJADOR, EN RELACIÓN A LA CLÁUSULA 29, EL BENEFICIARIO DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD PARA LA DEVOLUCIÓN DEL RECURSO AL MENCIONADO FONDO.

LOS PROCEDIMIENTOS QUEDARÁN ESTABLECIDOS AL MOMENTO DE LA CREACIÓN DEL FONDO REVOLVENTE Y ESTARÁ VIGENTE A PARTIR DEL AÑO 2022.

QUINTA. EN RELACIÓN A LA CLÁUSULA 43, INCISO B, RELATIVA A LOS ESTÍMULOS, SE ACUERDA QUE EL PAGO DEL ESTÍMULO DE ANTIGÜEDAD SERÁ PAGADO A LOS TRABAJADORES EN EL AÑO EN QUE CUMPLAN SU ANTIGÜEDAD:

MES DE CUMPLIMIENTO	MES EN QUE SE REALIZARÁ EL PAGO
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL	MAYO
DEL 01 DE MAYO AL 31 DE AGOSTO	SEPTIEMBRE
DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE	DICIEMBRE

LA TABLA ANTERIOR SERÁ APLICABLE A PARTIR DEL AÑO 2022.

SEXTA. LA UNACAR SE COMPROMETE A REALIZAR 700 EJEMPLARES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, FIRMADOS PARA ENTREGAR A LA MESA DIRECTIVA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2021.

POR EL SUTUNACAR

M.C. JOSÉ RAMÓN MAGAÑA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

LIC. ADULFO MÁRQUEZ CARRIÓN
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

POR LA UNACAR

DR. JOSÉ ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ
RECTOR

L.A.E. JAVIER ZAMORA HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL



SUTUNACAR

COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL: 2019-2022

M.C. José Ramón Magaña Martínez
SECRETARÍA GENERAL

LIC. Adulfo Márquez Carrión
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

L.P. Cynthia G. Sánchez Calderón
SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

DR. Manuel May Alarcón
SECRETARÍA DE FINANZAS

L.L.E. América Zavala Chan
SECRETARÍA DE PENSIONES, JUBILACIONES
Y PREVCIÓN SOCIAL



C. Irasema Isabel Cruz Sánchez
SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS

C. Julio César Flores Sánchez
SECRETARÍA DE ORIENTACIÓN IDEOLOGÍA SINDICAL

L.E.F.D. Janet Martínez López
SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y DEPORTES

Alejandro Raúl Ferraéz de la Cruz
SECRETARÍA DEL EXTERIOR

C. Luis Arturo Campos López
SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA

UNACAR
POR LA GRANDEZA DE MÉXICO

